



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Radicado Interno No.66264**

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. GERARDO BOTERO ZULUAGA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **BIBIANA DEL CARMEN ORTIZ ESTRADA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA Y OTROS**, radicado único No. **110010205000202200394-00**, resolvió: **“PRIMERO.** Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción. **SEGUNDO.** – Vincúlese a los Juzgados Tercero y Once Laborales del Circuito de Barranquilla, a Daniel Felipe Galvis Gamboa, a Greisy María Castilla Álvarez, a Augusto Alejandro Amaya Lázaro, a las personas de la lista para proveer el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1.ª Categoría, Código 233, Grado 8, Código OPEC No. 69995 de la Alcaldía de Barranquilla y a las partes e intervinientes en las acciones de tutela radicadas bajo los consecutivos n.º 08001-31-05-003-2021-00289-00, 08001-31-05-011-2021-00156-00. **TERCERO.** - Correr traslado de la presente diligencia a los accionados y vinculados, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **CUARTO.** – No acceder a la medida provisional solicitada, (...) no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO.** Notificar mediante correo electrónico, fax u otro medio expedito la presente decisión a los accionados y vinculados, a quienes se les concede el término de un (1) día para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente”.

Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **las personas de la lista para proveer el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1.ª Categoría, Código 233, Grado 8, Código OPEC No. 69995 de la Alcaldía de Barranquilla. Así como las partes e intervinientes en el PROCESO NO. 08001-31-05-003-2021-00289-00, 08001-31-05-011-2021-00156-00. objeto de tutela**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web

<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notifilaboral2022/>  
de la Corte Suprema de Justicia el 28 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

Vence: El 28 de marzo de 2022 a las 5:00 p.m.

**FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO**  
Secretaría Sala de Casación Laboral

VANESSA SANTAMARÍA ARROYAVE  
Oficial Mayor Secretaría Sala Casación Laboral

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia – Bogotá D.C., Colombia.  
PBX: (571) 562 20 00 Ext.1130 Fax: 5616 – 5617  
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co  
www.cortesuprema.gov.co  
SCLTJPT-11 V.00